



RESOLUCIÓN N° 1244-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 841-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto de un área de **20,15 m²** (0,0020 ha) ubicada en la Av. Arnaldo Alvarado, al Sur del Centro Poblado Tambo de Mora, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 **se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N°30047, Ley N°30230, Decreto Legislativo N°1358 y Decreto Legislativo N°1439.

circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00002232-2024-ANIN/DGP presentado el 22 de agosto de 2024 [S.I. 23974-2024 (foja 2)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, la "ANIN"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio", signado con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-67, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TULO de la Ley N.º 30556"), requerido para la ejecución del proyecto: *"Ampliación del Servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, el Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 4 al 8); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-4300756 (9 y 10); **c)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 11 y 12); **d)** memoria descriptiva "el predio" (foja 13 y 14); **e)** plano de ubicación – perimétrico "el predio" (fojas 15 y 16); y, **f)** resolución directoral N.º 1428-2019-ANA-AAA.CH.CH (fojas 17 al 20).

5. Que, el artículo 1º del "TULO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TULO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TULO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante el "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA)) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el literal i) del numeral III.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la “ANIN” señaló que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00942-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 29 de agosto de 2024 (fojas 21 al 24), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante “PSFL”) se encuentra ubicado en la Av. Arnaldo Alvarado, al Sur del Centro Poblado Tambo de Mora, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica; **ii)** de la consulta al Geocatastro y del visor web Geográfico SUNARP, no recae sobre propiedades estatales registradas ni con predios inscritos, respectivamente; **iii)** del Certificado de Búsqueda Catastral, con publicidad N.º 2024-4300756⁶ expedido el 25 de julio de 2024, por la oficina registral de Chincha, el mismo que concluye que el área en consulta se ubica en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no; **iv)** de acuerdo con el Informe de Inspección Técnica del 17 de mayo de 2024, es de naturaleza eriaza; **v)** no cuenta con zonificación; **vi)** no presenta ocupación, posesión, ni edificación, no obstante, situación que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth de fecha 26 de febrero de 2024 y panel fotográfico de fecha 17 de mayo de 2024; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, unidades catastrales, comunidad campesina, pueblos indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, quebradas o cuerpos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles; **viii)** de la consulta realizada al visor web OSINERMIGN, no se visualiza superposición con líneas de transmisión eléctrica, sin embargo, en el “PSFL”, se advierte que recae sobre la servidumbre de línea de media tensión con código TR0200800 de propiedad de la Empresa Electro Dunas S.A.A en un área de 20.15 m² (100 %) y superpuesta parcialmente con la faja de servidumbre del ducto de transporte de gas natural perteneciente a la empresa CONTUGAS en un área de 17,10 m² (84,86 %) tomando en cuenta un ancho de 25 metros (12,5 metros a cada lado del eje de la tubería) de acuerdo con el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos Decreto Supremo N.º 081-2007-EM; **ix)** revisada la plataforma web del CENEPREP – SIGRID, se visualiza que no recae sobre zonas de riesgo no mitigable; empero, recae en su totalidad sobre un ámbito con susceptibilidad por inundación a nivel regional alto, y sobre un ámbito con susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional muy baja, situación advertida en el “PSFL”; **x)** del visor PROVIAS – MTC, se visualiza superposición con el derecho de vía de la red vial vecinal IC-515, situación advertida en el “PSFL” y, **xi)** presenta los documentos técnicos correspondientes, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

18. Que, asimismo, de lo señalado en el ítem **iii)** del considerando precedente, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

⁶ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 007991-2024-Z.R. N.º XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 22 de julio de 2024 respecto de un área de 20,15 m²

19. Que, habiéndose determinado la existencia de carga sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, según el cual, “la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado” (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

20. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, el Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

21. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.° 00942-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” de naturaleza eriaz a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, el Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”.

23. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.° 001-2021/SBN⁷, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta

⁷ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.° 30556", "Reglamento de la Ley N.°30556", "Ley N.° 31841", "TUO de la Ley N.° 27444", "TUO de la Ley N.° 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.° 1192", Directiva N.° 001-2021/SBN, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.° 1299-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, respecto de un área de **20,15 m²** (0,0020 ha) ubicado en la Av. Arnaldo Alvarado, al Sur del Centro Poblado Tambo de Mora, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, el Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica"*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese
P.O.I. 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-67

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de 26 (veintiséis) lados, el mismo que se encuentra ubicado en zona sin antecedentes registrales, en el distrito de Tambo de Mora, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497426-MAT/P1-PE/PID-67

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	TAMBO DE MORA
DIRECCIÓN	Ubicado en la Av. Arnaldo Alvarado, al sur del Centro Poblado Tambo de Mora (Sec. Tambo de Mora)
PERÍMETRO	93.06 m.
ÁREA	20.15 m ²
ÁREA	0.0020 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Julio, 2024

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con zona sin antecedente registral, en línea quebrada de tres (3) tramos entre los vértices 10-11 de 1.90 m, 11-12 de 2.87 m, 12-13 de 4.22 m.

ESTE: Colinda con zona sin antecedente registral, en línea quebrada de trece (13) tramos entre los vértices 13-14 de 9.01 m, 14-15 de 1.76 m, 15-16 de 5.97 m, 16-17 de 4.90 m, 17-18 de 8.70 m, 18-19 de 3.30 m, 19-20 de 4.25 m, 20-21 de 1.89 m, 21-22 de 2.36 m, 22-23 de 2.97 m, 23-24 de 3.02 m, 24-25 de 1.19 m, 25-26 de 2.63 m.

SUR: Colinda con zona sin antecedente registral, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices 26-1 de 1.76 m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

OESTE: Colinda con Av. Arnaldo Alvarado (IC-515), en línea quebrada de nueve (9) tramos entre los vértices 1-2 de 2.58 m, 2-3 de 1.25 m, 3-4 de 3.03 m, 4-5 de 2.99 m, 5-6 de 2.36 m, 6-7 de 1.89 m, 7-8 de 4.25 m, 8-9 de 3.30 m, 9-10 de 8.73 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.58	69°43'9"	371797.28460	8511531.42980
2	2-3	1.25	218°50'48"	371799.06050	8511533.30480
3	3-4	3.03	179°33'19"	371799.16090	8511534.55350
4	4-5	2.99	142°57'32"	371799.42760	8511537.57580
5	5-6	2.36	177°35'22"	371801.43310	8511539.79660
6	6-7	1.89	176°50'29"	371803.08660	8511541.47950
7	7-8	4.25	177°15'16"	371804.48390	8511542.75310
8	8-9	3.30	174°22'10"	371807.75950	8511545.46300
9	9-10	8.72	182°12'36"	371810.49560	8511547.30640
10	10-11	1.90	122°57'6"	371817.53150	8511552.45230
11	11-12	2.87	243°55'25"	371819.30680	8511551.77550
12	12-13	4.22	90°29'36"	371821.40490	8511553.73580
13	13-14	9.01	92°7'34"	371824.31500	8511550.67430
14	14-15	1.76	29°20'11"	371818.01680	8511544.22580
15	15-16	5.97	157°26'15"	371818.47190	8511545.92570
16	16-17	4.90	286°40'59"	371822.10710	8511550.65450
17	17-18	8.69	237°2'54"	371817.53910	8511552.39590
18	18-19	3.30	177°47'24"	371810.52430	8511547.26550
19	19-20	4.25	185°37'50"	371807.78950	8511545.42290
20	20-21	1.89	182°44'44"	371804.51670	8511542.71530
21	21-22	2.36	183°9'31"	371803.12130	8511541.44350
22	22-23	2.97	182°24'38"	371801.46950	8511539.76230
23	23-24	3.02	217°2'28"	371799.47590	8511537.55470
24	24-25	1.19	180°26'41"	371799.21070	8511534.54930
25	25-26	2.63	180°0'0"	371799.11530	8511533.36260
26	26-1	1.76	71°26'3"	371798.90410	8511530.73690
PERÍMETRO				93.06 m.	
ÁREA				20.15 m²	
				0.0020 ha	

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Julio, 2024



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

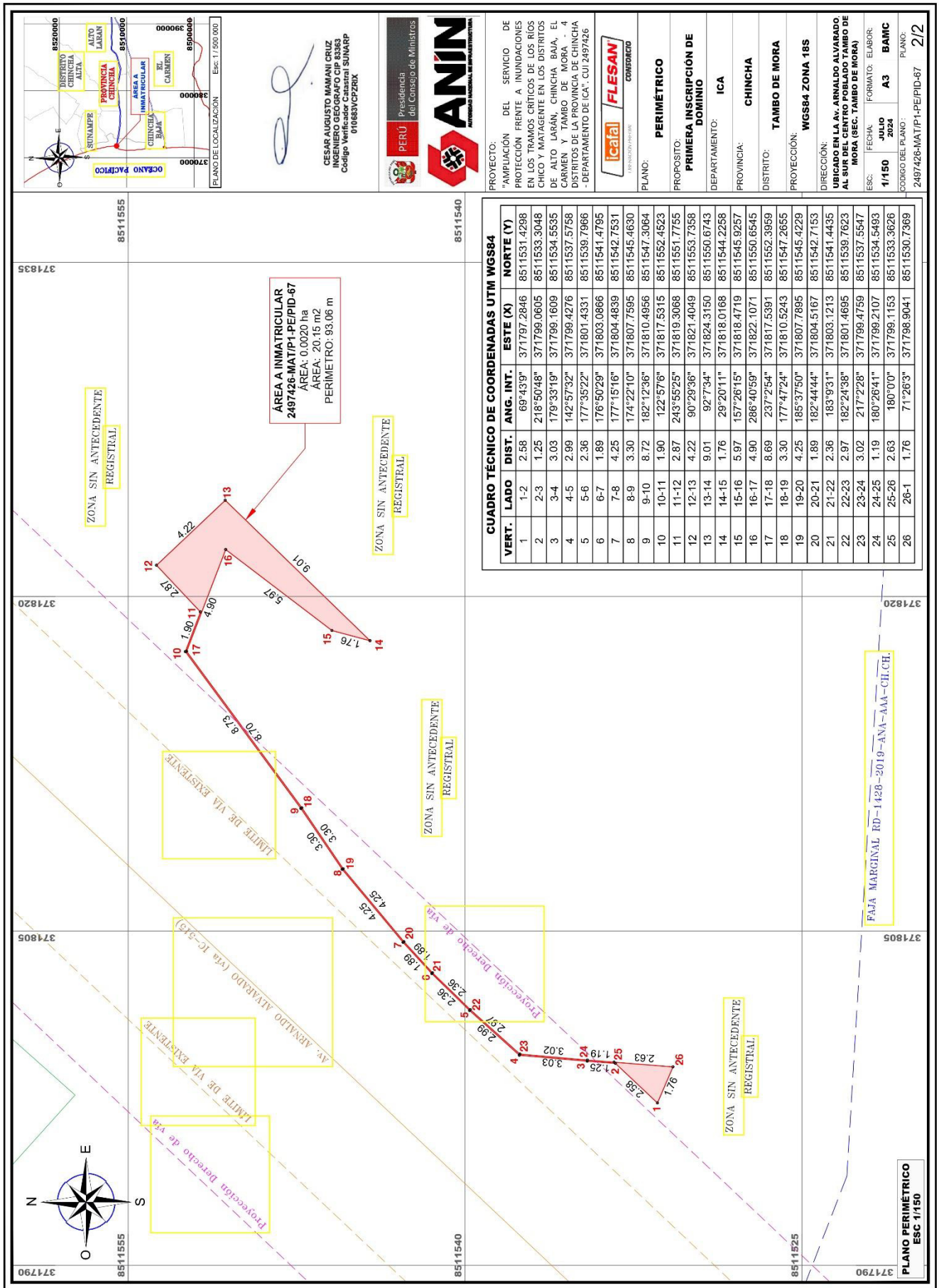
7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano, se encuentra georreferenciado en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- No se ha identificado superposición entre el área a inmatricular con la faja marginal del Río Chico, aprobada por la R.D. N° 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH. (se elaboró la faja marginal del Río Chico, en ambos márgenes del cauce, desde el Km. 24+ 000 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- Según la consulta realizada a la plataforma que contiene la Información Espacial SINAC (D.S. N° 011-2016-MTC)¹, se advierte que el área para inmatricular recae parcialmente sobre el derecho de vía de la carretera de tercera clase con código IC-515 y ruta Emp. IC-102 (Tambo de Mora) - Cruz Verde - San Antonio de Salas - Pta. Carretera denominada Av. Arnaldo Alvarado (Puente Cruz Verde), el cual, según la búsqueda en diferentes plataformas, no cuenta con resolución de la Municipalidad Provincial de Chincha que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC tomando un ancho de derecho de vía de 16 m (8 metros a cada lado del eje de la vía). En ese sentido, cabe señalar que el área solicitada no se superpone con la vía existente, por lo que no se afectará ni comprometerá el funcionamiento y estabilidad de dicha infraestructura.
- Según la consulta realizada al visor Mapa Energético Minero – OSINERGMIN ², se verifica respecto al el área evaluada lo siguiente:
 - Recae sobre la servidumbre de línea de media tensión con código TR0200800 de propiedad de la Empresa Electro Dunas S.A.A en un área de 20.15 m² (100 %).
 - Cabe indicar que para determinar las áreas superpuestas correspondientes a las fajas de servidumbre de las líneas de media tensión antes mencionadas, se ha considerado un ancho de 11 metros para líneas de media de media tensión, de acuerdo con el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM.
 - Se advierte que el área evaluada se encuentra superpuesta parcialmente con la faja de servidumbre del ducto de transporte de gas natural perteneciente a la empresa CONTUGAS en un área de 17.10 m² (84.86 %) tomando en cuenta un ancho de 25 metros (12.5 metros a cada lado del eje de la tubería) de acuerdo con el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos D.S. N° 081-2007-EM. Cabe señalar que el área solicitada no afectará ni comprometerá el funcionamiento y seguridad de dicho ducto de gas
 - El predio para inmatricular es de 20.15 m² (0.0020 ha) y cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 4300756, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:

“3.2. Graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes.
- Respecto al numeral 3.2 se indica que el predio a inmatricular "se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica". En ese sentido, se solicita continuar con el procedimiento de Primera inscripción de Dominio respecto al área evaluada de 20.15 m² (0.0020 ha) con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-67.

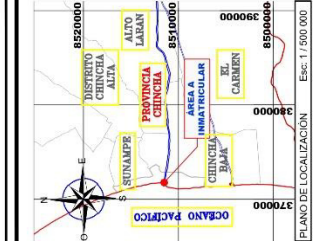
¹ https://portal.mtc.gob.pe/transportes/caminos/normas_carreteras/informacion_espacial.html

² <https://gisem.osinergmin.gob.pe/>



CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM WGS84

VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.58	69°43'9"	371797.2846	8511531.4298
2	2-3	1.25	218°50'48"	371799.0605	8511533.3048
3	3-4	3.03	179°33'19"	371799.1609	8511534.5535
4	4-5	2.99	142°57'32"	371799.4276	8511537.5758
5	5-6	2.36	177°35'22"	371801.4331	8511538.7966
6	6-7	1.89	176°50'29"	371803.0866	8511541.4795
7	7-8	4.25	177°15'16"	371804.4839	8511542.7531
8	8-9	3.30	174°22'10"	371807.7595	8511545.4630
9	9-10	8.72	182°12'36"	371810.4956	8511547.3064
10	10-11	1.90	122°57'6"	371817.5315	8511552.4523
11	11-12	2.87	243°55'25"	371819.3068	8511551.7755
12	12-13	4.22	90°29'36"	371821.4049	8511553.7358
13	13-14	9.01	92°7'34"	371824.3150	8511550.6743
14	14-15	1.76	29°20'11"	371818.0168	8511544.2258
15	15-16	5.97	157°26'15"	371818.4719	8511545.9257
16	16-17	4.90	286°40'59"	371822.1071	8511550.6545
17	17-18	8.69	237°2'54"	371817.5391	8511552.3959
18	18-19	3.30	177°47'24"	371810.5243	8511547.2655
19	19-20	4.25	185°37'50"	371807.7895	8511545.4229
20	20-21	1.89	182°44'44"	371804.5167	8511542.7153
21	21-22	2.36	183°9'31"	371803.1213	8511541.4435
22	22-23	2.97	182°24'38"	371801.4695	8511539.7623
23	23-24	3.02	217°2'28"	371799.4759	8511537.5547
24	24-25	1.19	180°26'41"	371799.2107	8511534.5493
25	25-26	2.63	180°0'0"	371799.1153	8511533.3626
26	26-1	1.76	71°26'3"	371798.9041	8511530.7369



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCFZRX



PROYECTO: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

PLANO: **PERIMÉTRICO**

PROPOSITO: **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DEPARTAMENTO: **ICA**

PROVINCIA: **CHINCHA**

DISTRITO: **TAMBO DE MORA**

PROYECCIÓN: **WGS84 ZONA 18S**

DIRECCIÓN: **UBICADO EN LA AV. ARNALDO ALVARADO AL SUR DEL CENTRO POBLADO TAMBO DE MORA (SEC. TAMBO DE MORA)**

ESC: **1/150** FECHA: **Julio 2024** FORMATO: **ELABOR: A3 BANC**

CODIGO DEL PLANO: **2497426-MAT/P1-PE/PID-67** PLANO: **212**